

Luis Angel Jazmin,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 57-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Mayor General, P.N., Juan José Manuel Rodríguez Ortiz, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.57-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero de 1986, entre el Estado Dominicano y el Mayor Gral. P. N., JUAN JOSE MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero de 1986, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E. N., HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ, de una parte; y de la otra parte, el Mayor Gral. P. N., JUAN JOSE MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ., por medio del cual el primero traspasa al segundo, "Una porción de terreno con área de 968.60 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar No.1, de la Manzana "R"), del plano particular, ubicada en la calle Soco Esq. Maguá, de la Urbanización Los Ríos, valorada en la suma de RD\$33,901.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 126

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E. N., HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.77722, Serie Ira., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de enero de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el Mayor Gral. P. N., JUAN JOSE MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora CONSUELO LEONOR DE RODRIGUEZ, domiciliado y residente en la Avenida Argentina No.10, del sector Arroyo Hondo, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.10125, Serie 34, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JUAN JOSE MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 968.60 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.1, Manzana "R"), del plano particular, ubicado en la calle Soco Esq. Maguá, de la

Urbanización Los Ríos, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 110-Ref.-780-resto (solar No.8), por donde mide 27.00 metros; al Este, Calle Maguá, por donde mide 20.50 y 3.25 metros; al Sur, Calle Soco, por donde mide 3.25, 7.50, 13.00 y 12.25 metros; y al Oeste, Parcela No.110-Ref.-780.-resto (solar No.2), por donde mide 34.50 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijado por la suma de RD\$33,901.00 (TREINTITRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS), o sea a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$10,770.30 (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 30/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 41114 de fecha 7 de febrero de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JUAN JOSE MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$23,130.70 (VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA PESOS ORO CON 70/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$214.17 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 17/100) cada una y una mensualidad de RD\$214.51 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 51/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por medio de este acto, que en caso de que el comprador pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del comprador en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al vendedor un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de la(s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$23,130.70 (VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 70/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor RODRIGUEZ ORTIZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

HECTOR E. LACHAPPELLE DIAZ,
MAYOR GRAL. E. N.,
SECRETARIO DE ESTADO SIN CARTERA
ADM. GRAL. DE BIENES NACIONALES

JUAN JOSE ML. RODRIGUEZ ORTIZ,
MAYOR GRAL. P. N.,
COMPRADOR

YO, LIC. DINILIO A. CASTILLO T., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Mayor General E. N. **HECTOR E. LACHAPPELLE DIAZ,** Y el Mayor Gral. P. N., **JUAN JOSE MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

LIC. DINILIO A. CASTILLO TERRERO
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Vicente Castillo Díaz,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández